GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR
Received:
Mar 28, 2026
3:41 PM

YAMIL MONTALVO OTAÑO
Querellante

V.

LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
Querellados

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0038

ASUNTO: Alto Voltaje, Errores de Lectura, Facturación Estimada Incorrecta y Plan de Pago Bajo Presión

OPOSICIÓN A MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE Yamil Montalvo Otaño, parte querellante en el caso de epígrafe, por derecho propio, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. INTRODUCCIÓN

1. El querellante se opone a la Moción de Desestimación presentada por LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante "LUMA") el 13 de marzo de 2026. Dicha moción debe ser denegada en su totalidad. Como se expondrá a continuación, el defecto alegado es subsanable, fue causado en parte por falta de orientación adecuada al querellante, y la desestimación constituye un remedio desproporcionado e injusto que privaría a un ciudadano jubilado de su derecho fundamental a ser escuchado.

2. La parte querellante por cuanto ha cumplido sustancialmente con los requisitos aplicables y ha agotado diligentemente los remedios administrativos disponibles.

3. El querellante reconoce que al notificar la citación a LUMA mediante correo certificado el 17 de febrero de 2026, incluyó únicamente la citación expedida por el Negociado, sin adjuntar copia de los formularios NEPR-A02 y NEPR-Z01 con sus 34 anejos. Sin embargo, dicha omisión no fue intencional, obedece a la falta de orientación adecuada por parte del Negociado, y no justifica la desestimación de una querella legítima, bien documentada y con méritos sustanciales. **Véase**, *Anejo* 1 NEPR-A02 y *Anejo* 2 NEPR-Z01 (HOJA COMPLEMENTARIA SEGUNDA QUERRELLA NEPR Z-01).

II. HECHOS RELEVANTES

4. El querellante radicó debidamente ante el Negociado de Energía la Solicitud de Querella (NEPR-A02) y la Hoja Complementaria (NEPR-Z01) el 10 de febrero de 2026, acompañadas de 34 anejos que documentan años de gestiones, facturas, objeciones, pagos, cartas y visitas a las oficinas de LUMA.

5. La querella fue radicada de forma detallada y exhaustiva. Recopilar, organizar y copiar 34 anejos para enviarlos por correo certificado dentro de un plazo de 15 días representa una carga significativa para un ciudadano jubilado que actúa por derecho propio sin representación legal ni asistencia administrativa.

6. El formulario oficial NEPR-Z01 provisto por el propio Negociado presentaba restricciones técnicas que impedían su edición electrónica. Esta deficiencia institucional obligó al

querellante a someter la información requerida en un documento complementario por separado, demostrando su buena fe y voluntad de cumplir con el proceso.

7. La Secretaría del Negociado expidió la citación y devolvió copias al querellante. El querellante, ciudadano jubilado sin representación legal ni experiencia en derecho administrativo, no recibió orientación clara y específica de que debía adjuntar al sobre certificado copia de todos los formularios y los 34 anejos de la querella.

8. El querellante procedió de buena fe, enviando la citación por correo certificado el 17 de febrero de 2026, dentro del plazo de 15 días requerido por la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543. La citación fue recibida por la División Legal de LUMA el 23 de febrero de 2026, según consta en el sello que aparece en el Anejo 1 de la propia moción de LUMA.

9. El querellante ha cumplido puntualmente con todos sus pagos y con el requisito de pagar el promedio de facturas no objetadas para cada objeción sometida, según lo exige la Sección 4.05 del Reglamento 8863, incluyendo pagos de $12.00 (23MAR25), $8.00 (14MAY25), $4.00 (20JUN25), $4.00 (14JUL25), $63.12 (3SEPT25) y $4.00 (21AGO25), entre otros.

10. El querellante ha realizado pagos continuos, incluyendo aquellos requeridos para mantener activas objeciones, evidenciando su cumplimiento y buena fe. Como evidencia adicional, al 28 de marzo de 2026, el querellante mantiene un balance pendiente aproximado de $1,173.00 de un total de $1,704.76 correspondiente a la factura del 20 de febrero de 2025, posterior a la instalación del sistema de placas solares. Dicha cantidad ha sido abonada progresivamente, mientras el querellante también cumple con un pago mensual de $494.00 por concepto de préstamo adquirido para la instalación del sistema solar. Esta situación evidencia el impacto económico significativo de la facturación impugnada, así como la responsabilidad del querellante en el cumplimiento de sus obligaciones.

III. DERECHO APLICABLE Y ANÁLISIS

A. LUMA Tenía Acceso al Expediente Público del NEPR y No Sufrió Indefensión Real

11. Este es el argumento más determinante de esta oposición. El expediente administrativo del caso NEPR-QR-2026-0038 es de acceso público y está disponible en el portal oficial del Negociado de Energía de Puerto Rico en https://energia.pr.gov/expedientes/. Dicho expediente contiene la querella completa, incluyendo los formularios NEPR-A02 y NEPR-Z01 con sus 34 anejos.

12. LUMA cuenta con representación legal activa el Lcdo. Juan J. Méndez Carrero quien como abogado conoce perfectamente el sistema de radicación electrónica del Negociado y tiene plena capacidad de acceder al expediente público del caso. Con el número de caso NEPR-QR-2026-0038 que aparece en la citación recibida, LUMA podía consultar el expediente completo en cualquier momento.

13. En lugar de acceder al expediente público o simplemente solicitarle los documentos al querellante o al Negociado, LUMA optó por presentar una Moción de Desestimación.

14. Resulta incongruente que LUMA alegue no poder entender los reclamos en su contra cuando: (a) el expediente completo está disponible públicamente; (b) LUMA tiene en su poder todo el historial de la cuenta del querellante; (c) LUMA procesó las múltiples objeciones sometidas por el querellante durante años; y (d) la propia citación identifica claramente el asunto del caso.

B. La Querella Cumple con el Artículo 6.27(d) de la Ley 57-2014

15. La Ley 57 de 27 de mayo de 2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético, en su Artículo 6.27a otorga a todo cliente el derecho a objetar cualquier cargo, clasificación errónea de tarifa, cálculo matemático o ajuste de factura y solicitar investigación. Dicho artículo establece que, si LUMA incumple con los términos del proceso de objeción, pierde jurisdicción para atender la objeción y el cliente tiene derecho a radicar una querella ante el NEPR.

16. El inciso (d) exige que el querellante demuestre que cumplió con los requisitos de contenido de la querella hechos, disposiciones legales y remedios. No regula los documentos físicos que deben incluirse en el sobre certificado de notificación. La querella de Yamil Montalvo Otaño cumple ampliamente con todos los requisitos de contenido: contiene cronología detallada desde 2022, identifica las leyes violadas y solicita nueve remedios específicos.

17. Además, fue precisamente el incumplimiento de LUMA al cerrar objeciones indebidamente, emitir facturas estimadas incorrectas, negar orientación adecuada, restricciones en la plataforma de objeciones, imposibilidad de objetar facturas previas al generarse nuevas, y limitación de caracteres para detallar reclamaciones, lo que le dio al querellante el derecho y la necesidad de acudir ante el NEPR. La Ley 57-2014 está de parte del querellante, no de LUMA.

C. Los Derechos del Querellante Bajo la Ley 17-2019 Están Siendo Violados

18. La Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, establece como política pública del Estado garantizar tarifas justas y razonables, y viabilizar que el consumidor pueda convertirse en prosumidor mediante programas de medición neta, sin que se le impongan cargos directos o indirectos injustificados a la autogeneración.

19. El querellante instaló su sistema solar el 14 de octubre de 2024 y sometió la certificación ante LUMA el 22 de noviembre de 2024. Conforme a la Ley 17-2019, la medición neta debía reflejarse en la factura dentro de los 30 días siguientes. Sin embargo, la primera factura post-instalación (20 de febrero de 2025) fue estimada e incorrecta, sin reflejar la medición neta, violando directamente esta política pública.

20. La controversia surge de actuaciones atribuibles a LUMA, incluyendo:

(a) Facturación estimada incorrecta tras la instalación del sistema solar, (b) discrepancias entre lecturas facturadas y la lectura real del contador removido (7262), (c) facturas enmendadas con resultados contradictorios (menos consumo reflejado, pero mayor deuda), (d) falta de explicación técnica clara, (d) cierre de objeciones sin evaluación sustantiva y (e) presión indebida para la firma de un plan de pago. El hecho de haber suscrito un plan de pago no constituye aceptación de la deuda, ya que fue realizado bajo presión y sin resolverse la controversia principal.

21. La querella ante el NEPR es precisamente el mecanismo que la Ley 17-2019 y la Ley 57-2014 proveen para que el consumidor haga valer sus derechos como prosumidor. Desestimar esta querella frustraría el propósito fundamental de ambas leyes.

D. El Querellante Agotó el Proceso del Reglamento 8663 Antes de Acudir al NEPR

22. El Reglamento 8663 del 1 de diciembre de 2016 establece el procedimiento de objeción de facturas que debe agotarse antes de acudir al NEPR. El querellante cumplió exhaustivamente con este requisito previo: sometió múltiples objeciones formales, pagó el promedio requerido en cada una, solicitó revisiones de las decisiones adversas y visitó las oficinas de LUMA en múltiples ocasiones.

23. LUMA cerró las objeciones del querellante alegando falta de evidencia, cuando en realidad el querellante no pudo enviar la evidencia porque desconocía el proceso correcto y la propia plataforma de LUMA presentaba limitaciones técnicas límite de caracteres, imposibilidad de seleccionar facturas anteriores y falta de comunicación entre la oficina de objeciones y la de pagos. Habiendo agotado el proceso del Reglamento 8663, el querellante tenía pleno derecho de acudir al NEPR.

E. Existencia de controversia real

24. Existe una controversia real y vigente, incluyendo:

(a) Impacto en el sistema de placas solares debido al problemas de alto voltaje reportados desde el año 2022, (b) facturación inconsistente, posibles cobros indebidos, y (c) posible incumplimiento con la Ley 17-2019 sobre medición neta. Las determinaciones unilaterales de LUMA no sustituyen la evaluación independiente que corresponde a este Honorable Negociado.

F. La Notificación fue Oportuna Conforme a la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543

25. La Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 exige que la notificación se efectúe en o antes de 15 días de haber presentado la querella. La querella fue radicada el 10 de febrero de 2026 y la notificación por correo certificado fue enviada el 20 de febrero de 2026 dentro del plazo. El querellante cumplió con el requisito temporal.

26. El defecto no es el plazo sino la ausencia de los formularios y 34 anejos en el sobre. Cabe señalar que organizar y copiar 34 anejos dentro de un plazo de 15 días representa una carga considerable para un jubilado sin asistencia legal. La norma no puede interpretarse de forma tan rígida que resulte en la desestimación de una querella legítima cuando el defecto es subsanable y el querellante actuó de buena fe.

G. La Querella Cumple con la Sección 3.02 del Reglamento 8543

27. La Sección 3.02 exige hechos demostrativos del derecho a un remedio y la solicitud de los remedios correspondientes. La querella cumple cabalmente: (a) contiene cronología detallada con fechas, números de facturas, montos, lecturas, objeciones y respuestas; (b) cita las disposiciones legales aplicables; y (c) solicita nueve remedios específicos. La afirmación de LUMA de que no puede entender los reclamos carece de todo fundamento.

H. La Sección 6.01 No Justifica la Desestimación y el Debido Proceso Protege a Ambas Partes

28. La Sección 6.01 del Reglamento 8543 permite desestimar cuando: (1) no hay reclamación que justifique un remedio; (2) el recurso es inmeritorio; o (3) falta jurisdicción. Ninguno de estos supuestos aplica. El NEPR tiene clara jurisdicción sobre disputas de facturación y alto voltaje entre clientes y compañías eléctricas bajo la Ley 57-2014. La querella tiene méritos sustanciales. LUMA no invoca ninguna causal válida de desestimación bajo esta sección.

29. El remedio apropiado, conforme a la jurisprudencia administrativa, es conceder un término para subsanar el defecto, no desestimar. La desestimación procede solo cuando el defecto es insubsanable. En este caso el defecto se corrige notificando nuevamente con todos los documentos. La política pública de Puerto Rico favorece resolver los casos en sus méritos, especialmente cuando el ciudadano actúa por derecho propio.

IV. ANEJOS

Se incluyen como parte integral de esta comparecencia los siguientes documentos:

Anejo 1: Formulario NEPR-A02 radicado ante el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Anejo 2: Hoja complementaria titulada “Segunda Querella NEPR”, presentada en otro formato, debido a limitaciones técnicas que impidieron editar completamente la reclamación en el formulario original.

Se hace constar que ambos documentos deben leerse en conjunto y evidencian el historial de reclamaciones y el agotamiento de los remedios administrativos junto con los 34 anejos que están en la querella ante NEPR.

V. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, el querellante respetuosamente solicita al Honorable Negociado de Energía que:

1. Deniegue la Moción de Desestimación presentada por LUMA Energy en su totalidad, por carecer de fundamento en hecho y en derecho; y

2. Continúe el proceso adjudicativo del caso NEPR-QR-2026-0038 y atienda la querella en sus méritos, a fin de que este Honorable Negociado pueda cumplir con su función de proteger los derechos de los consumidores de servicios eléctricos.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que copia de este escrito ha sido enviada a la representación legal de LUMA Energy, Lcdo. Juan J. Méndez Carrero, a la dirección Juan.Mendez@lumapr.com, y ha sido radicada a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico en https://radicacion.energia.pr.gov/.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 2026.



Yamil Montalvo Otaño

Querellante por Derecho Propio

Jardines Metropolitano, Calle Edison #303

San Juan, PR 00927-4707

Tel: 787-608-5396 / 787-246-9333

carmenbatiz3cuentas@gmail.com

ANEJO 1

NEPR
Received:
Feb 10, 2026
2:48 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Energía de Puerto Rico

YAMIL MONTALVO OTAÑO
QUERELLANTE

vs.

LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: _____

ASUNTO: **Querella contra LUMA Energy por alto voltaje, errores de lectura, facturación estimada incorrecta y plan de pago bajo presión**

QUERELLA

Instrucción

- Al cumplimentar este formulario, examine las disposiciones del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimiento Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, revisio4n de Tarifas e Investigaciones, y asegúrese de ofrecer la información requerida.
- Complete todos los encasillados e indique N/A donde no aplique.
- De necesitar espacio adicional para sus respuestas, utilice la Hoja Complementaria (NEPR-Z01).
- Incluya los documentos requeridos conforme al Reglamento Núm. 8543 para cada una de las partes de este Formulario o de su Hoja Complementaria.

A. Información General del Querellante

1. Nombre completo: **YAMIL MONTALVO OTAÑO**
2. Dirección física: **JARDINES METROPOLITANO CALLE EDISON #303 SAN JUAN PR 00927-4707**
3. Dirección postal: **JARDINES METROPOLITANO CALLE EDISON #303 SAN JUAN PR 00927-4707**
4. Teléfono: 787-608-5396/ 787-246-9333
5. Correo electrónico: carmenbatiz3cuentas@gmail.com
6. Representación legal:
7. Número de RUA:
8. Dirección postal:
9. Correo electrónico:
10. Teléfono:

B. Información General del Querellado X ☐ Individuo ☐ Compañía de Servicio Eléctrico

1. Nombre completo: **LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC**
2. Dirección física: 1110 Ave. Ponce de León, Edificio NEOS, Santurce, PR
3. Dirección postal: PO Box 364267 San Juan PR 00936-4267

4. Teléfono: 1-844-888-5862
5. Correo electrónico: legal@lumapr.com

C. Querella

Soy cliente de LUMA Energy cuyo número de cuenta es 452163200. Mi nombre es Yamil Montalvo Otaño. Desde abril 2022 sometí varias querellas a Luma por el alto voltaje en mi residencia. Luego de la instalación del Sistema Solar (14 de octubre de 2025) se siguió experimentando alto voltaje, situación que provoca que mi sistema solar se proteja y se apague, afectando directamente el consumo eléctrico y reflejándose en facturas más altas de lo normal. Estos eventos han sido notificados a LUMA Energy mediante llamadas y objeciones formales. El 4 de diciembre de 2025 sometí una querella ante el Negociado de Energía de Puerto rico. Y el 24 de diciembre, un empleado de Luma vino a la residencia y trabajó la situación del alto voltaje. Hoy en día no ha habido más interrupciones por alto voltaje, aunque no he sido citado para una vista ante el NEPR. Se han objetadas múltiples querellas por estimación en las facturas y por alto consumo debido al problema de alto voltaje en la residencia. Entiendo que las actuaciones por LUMA constituyen cobro indebido, negligencia administrativa y prácticas abusivas, afectando mis derechos como consumidor de servicios esenciales.

Disposiciones legales aplicables:
Ley Núm. 57-2014, según enmendada

Remedio solicitado:

1. Ordene a Luma Energy una investigación técnica completa del voltaje suministrado a mi residencia (acometida, medidor y transformador).
2. Evalúe la facturación desde abril de 2022, incluyendo lecturas estimadas y facturas para determinar si procede un ajuste o crédito retroactivo y examine la legalidad y validez del plan de pago firmado bajo presión, considerando las circunstancias descritas.
3. Determine si los cierres de objeciones por alegada falta de evidencia: fueron improcedentes ante la falta de orientación adecuada. Se acredite la medición neta de acuerdo con la Ley 17-2019 "tarifas justas y no impongan cargos directos o indirectos injustificados a la autogeneración."
4. Se acredite todos aquellos meses que se presentó evidencia de la situación con el alto voltaje en la residencia y retirar los cargos por atrasos facturados en las facturas posteriores a 20FEB25

¿Solicita daños? _____ Sí _____ No Valorización de los daños: _____
Si solicita más de un remedio favor de indicar si lo solicita en la alternativa o "en sustitución":

Anejos: (Incluya toda la evidencia que entienda pertinente para sostener su reclamación).

X☐ Hoja Complementaria (NEPR-Z01). ☐ Otros: _____

Yo Yamil Montalvo Otaño **hoy** 10 **de** febrero **de 2026 en** San Juan **, Puerto Rico, certifico que la información presentada en este formulario es correcta y está completa.**

Yamil Montalvo Otaño — Nombre
Firma
10/Feb/2026 — Fecha

ANEJO 2

NEPR

Received:
Feb 10, 2026
2:48 PM

Querella contra LUMA Energy por alto voltaje, errores de lectura, facturación estimada incorrecta y plan de pago bajo presión

I. PARTE AFECTADA

Soy cliente de LUMA Energy cuyo número de cuenta es 452163200. Mi nombre es Yamil Montalvo Otaño
#celular: 787-608-5396/787-246-9333
correo electrónico: carmenbatiz3cuentas@gmail.com

II. ANTECEDENTES Y FACTURACION INCORRECTA

Por medio de la presente someto una querella formal contra LUMA Energy debido a problemas persistentes de alto voltaje los cuales ha afectado mi residencia desde la instalación de mi sistema de placas solares (14 octubre de 2024), errores de lectura, facturación y falta de orientación adecuada, sin que haya ofrecido una solución justa ni transparente.

Desde abril de 2022 he reportado múltiples ocasiones que mi residencia experimenta alto voltaje, situación que provoca que mi sistema solar se proteja y se apague, afectando directamente el consumo eléctrico y reflejándose en facturas más altas de lo normal. Estos eventos han sido notificados a LUMA Energy mediante llamadas y objeciones formales.

Adicionalmente, luego de la instalación del sistema solar, la primera factura emitida por LUMA fue una factura estimada, cuyas lecturas no correspondían a la lectura real del contador removido. Ante esta inconsistencia acudí personalmente a una oficina comercial de Luma para solicitar explicación.

Como resultado, se me emitió una factura enmendada, la cual refleja un ajuste a menos kilovatios -hora (kWh); sin embargo, la deuda total aumento, sin que me ofreciera una explicación clara, detallada ni documentada sobre el cálculo utilizado para dicho ajuste.

En esa visita, no se me ofreció una investigación técnica ni una revisión completa, sino que me presentó como única alternativa la firma de un plan de pago, el cual firmé bajo presión, ante la falta de opciones reales y el temor a interrupción del servicio.

A pesar de que todas las facturas han sido pagadas puntualmente, varias objeciones posteriores fueron cerradas o desestimadas por LUMA. Nunca se me orientó adecuadamente sobre el proceso para someter dicha evidencia ni se me brindó asistencia para hacerlo.

III. FALTA DE TRANSPARENCIA Y PRESIÓN INDEBIDA

Es importante destacar que:

- El problema de alto voltaje ha sido reportado y documentado desde 2022.
- El sistema solar se ha visto afectado por condiciones fuera de mi control.
- Hubo facturación estimada incorrecta y discrepancias en lecturas.
- Se emitió una factura enmendada sin explicación transparente.
- El plan de pago fue firmado bajo presión, sin alternativas razonables y sin corrección del problema original en la lectura.
- A pesar de la disputa, he continuado realizando los pagos responsables y antes de la fecha de vencimiento, los cuales están debidamente documentados, demostrando mi buena fe y cumplimiento como consumidor.
- Ante la falta de corrección por parte de LUMA Energy, procedí a radicar múltiples objeciones, detallando:
 - ✓ La facturación incorrecta,
 - ✓ El uso de estimados sin sustento,
 - ✓ La discrepancia entre kWh y monto facturado,
 - ✓ La presión indebida para firmar un acuerdo.
- Para objetar una factura uno tiene como fecha límite, la fecha de vencimiento de cada factura. Cuando uno va a la plataforma para objetarla, he encontrado que ha entrado una nueva factura y no permite objetar la anterior. Esto sucedió en varias ocasiones. Tampoco la plataforma de LUMA no permite escoger la factura que uno quiere objetar.
- Cuando uno objeta una factura, la plataforma de LUMA tiene un límite de entrada de caracteres, por lo que dificulta enviar evidencias o detallar la situación. Luego de varios intentos descubrí que había un correo electrónico para enviar los documentos.
- Cuando he visitado la oficina de Luma, empleados no pueden explicar las discrepancias en las facturas, ni la factura en sí. Facturas del 20 y 21 de febrero específicamente.
- Las primeras objeciones no fueron procesadas por LUMA por el simple hecho de no enviar la evidencia de pago por desconocer el modo correcto de enviarlo. Posteriormente en una visita a LUMA, la persona que me atendió me aclara que la

oficina de objeciones no se comunica con la oficina que recibe los pagos correspondientes.

- Mi esposa y yo somos jubilados del Gobierno de Puerto Rico. Ante la situación de las constantes interrupciones de la energía eléctrica en Puerto Rico y los daños de aparatos eléctricos dañados por el alto voltaje, nos vimos en la obligación de comprar el sistema de las placas solares mediante un préstamo cuyo pago mensual es de $493.82 al mes. Ante el trabajo que ha sido objetar, buscar y presentar las evidencias, sumado al agotamiento y la frustración que siento de no tener respuestas positivas en las objeciones, me he visto forzado a pagar las facturas y en ocasiones he pagado de más para abonar a la deuda excesiva que nos imponen. Considero que el proceso ha sido injusto desde el comienzo.
- Entiendo que las actuaciones descritas constituyen cobro indebido, negligencia administrativa y prácticas abusivas, afectando mis derechos como consumidor de servicios esenciales.

IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito respetuosamente que el Negociado de Energía de Puerto Rico:

1. Ordene a Luma Energy una investigación técnica completa del voltaje suministrado a mi residencia (acometida, medidor y transformador).
2. Evalúe la facturación desde abril de 2022, incluyendo lecturas estimadas y facturas para determinar si procede un ajuste o crédito retroactivo.
3. Examine la legalidad y validez del plan de pago firmado bajo presión, considerando las circunstancias descritas.
4. Determine si los cierres de objeciones por alegada falta de evidencia: fueron improcedentes ante la falta de orientación adecuada.
5. Ordene que se tomen acciones adversas mientras esta querella este bajo evaluación. Se refacture la cuenta (primeras dos facturas) con la lectura real del medidor removido el 20 de febrero de 2025. (lectura al momento de retirarla es de 7262.
6. Se acredite la medición neta de acuerdo con la Ley 17-2019 “tarifas justas y no impongan cargos directos o indirectos injustificados a la autogeneración.”
7. Se acredite todos aquellos meses que se presentó evidencia de la situación con el alto voltaje en la residencia. # OBW20250821452927974190 y # OBW20251020452068933778.
8. Retirar los cargos por atrasos facturados en las facturas posteriores a 20FEB25
9. De tener que pagar la deuda o parte de la deuda, seguir abonando de acuerdo a lo que podamos mes a mes.

Adjunto pongo a disposición evidencia de pagos, historial de facturación, documentos relacionados al sistema solar y cualquier información adicional que sea requerida.

V. EVIDENCIA DISPONIBE Y CRONOLOGÍA DE HECHOS

Tabla donde desglosa facturas, pagos hechos y **objeciones que no fueron procesadas** para resumir la situación. F- factura, P-pagos, C-cartas, V- visitas y OBW -Objeciones sometidas

	FECHA NÚMERO F Ó P	PERIODO	TOTAL ADEUDADO	LECTURA	CONSUMO	VENCIMIENTO	OBSERVACIÓN
F	18OCT24 20FEB25	18SEPT24 18OCT24	$317.71	7233-7367	1340 kWh	FACTURA ANTES DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA SOLAR	
	14OCT24	Instalación Sistema de placas solares					
	20FEB25	Remoción contador lectura es de 7262				**ANEJO 1**	
F	20FEB25 452663219913	18OCT24 19FEB25	$1704.76	7367- 8013E	6460 kWh	25MAR25	**ANEJO 2**
Primera factura estimada, luego de la instalación del sistema solar, que corresponde al periodo del 18 de octubre 2024 a 19 de febrero 2025. (**ANEJO 2**). Factura de $1704.76 con una lectura estimada de 8013, Esta factura tenía como fecha límite para objeción el 25 de marzo.							
V	20MAR25	Visito la oficina de LUMA en barrio Monacillo, Rio Piedras para pedir explicación sobre la factura #452663219913. El Sr. Armando Velle nos ofrece otra factura "enmendada" que corresponde al periodo del 18 de diciembre 2025 al 21 de febrero de 2025 por $1730.66 (**ANEJO2**). Esta factura indica que hubo un consumo de 1770 kWh con una lectura estimada de 8023. El Sr. Velle indica que tengo que pagar por esos meses porque todos estos meses se utilizó los servicios de LUMA y solo da como solución acogerme a un acuerdo de pago de 3 meses. Este mismo día se recibe una carta enviada por LUMA vía correo electrónico, Japhet Chévere donde indica crédito de $433.48. Esta nueva factura se observa que los kWh disminuyeron, pero el total adeudado aumentó. Durante dicha visita: • No se me explicó adecuadamente la discrepancia en las lecturas. • No se mostró evidencia técnica que justificara el estimado facturado. • En la segunda factura 'enmendada" se refleja un ajuste a la baja en los kWh. Sin embargo, la deuda total aumentó, lo cual resulta contradictorio e injustificado. No se explicó de manera clara ni transparente cómo dicho ajuste resultó en un monto mayor a pagar. • Me vi en la obligación de firmar el documento de plan de pago bajo presión, ante el riesgo de cargos adicionales y posibles consecuencias en el servicio. Dicho consentimiento no fue libre ni informado ya que la facturación seguía siendo disputada y no se había aclarado ni corregido el error original.					

F	21FEB25 452864559554	18DIC24 21FEB25	$1730.66	7685- 8023E	1770 kWh	26MAR26	**ANEJO 3**	
C	20MAR25	El mismo día de la visita a LUMA en el barrio Monacillos, obtuve una orientación mediante correo electrónico, de la Oficina Independiente de protección al consumidor (OIPC). Ellos nos indican que "Hemos identificado que, su reclamo está fundamentado en facturas estimadas para los periodos desde el 18 de octubre de 2024 hasta el 19 de febrero de 2025, desglosados en las facturas emitidas los días 20 y 21 de febrero de 2025. Conforme establece la ley, una vez se somete a LUMA la certificación del equipo de generación distribuida, la medición neta debe estar reflejada en la factura dentro los próximos 30 días. Le sugiero verificar la fecha en qué fue sometida la certificación ante LUMA." La certificación ante LUMA fue el 22 noviembre de 2024. Nos indicó que teníamos derecho a objetar cada factura. (**ANEJO 4**). Además, la lectura de esta factura 7367 no corresponde a la lectura del contador removido el 20 FEB25 que es 7262 ni refleja el consumo real.						
O B j	21MAR25 OBW2025032445246 4044874	Se quiso objetar la factura 452864559554 (18OCT24-19FEB25) pero la plataforma de LUMA no lo permitió porque ese mismo día entró otra factura 452464044874 (21FEB-25-21MAR25). Dicha objeción se debe a facturación estimada y por discrepancias entre la primera y segunda factura. (Consumo entre la segunda y la primera bajo en cambio la cantidad de la deuda aumentó). La fecha límite para objetar la primera y segunda factura era 25mar25.						
P	23MAR25	Pago $12 según lo establece la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016 #CONFIRMACIONYWSYGB1SA09					**ANEJO 5**	
F	21MAR25 452464044874	21FEB25- 21MAR25	$42.46	0-575	575 kWh	23ABR25	**ANEJO 6**	
O B W	24MAR25	Factura #452663219913 Y Factura #452864559554 no se pudieron objetar porque la plataforma no la acepto por haber entrado el 21MAR25 la factura #452464044874. Objeción de la 1ra y 2da factura (18OCT24-21FEB25) tenía como fecha límite el 25 y 26 marzo. OBW20250324452464044874. Se objeto escribiendo en la plataforma de LUMA porque se desconocía que se podía escribir y enviar documentos a través de un correo electrónico. Esta plataforma solo permite un número limitado de caracteres por lo que fue imposible detallar la situación.						
C	25MAR25	Carta de LUMA mediante correo electrónico donde indica que recibieron la solicitud de objeción OBW20250324452464044874 de la factura 21FEB25 al 21MAR25. (OJO esta no era la factura que se quiso objetar). Indica además que se requiere un pago del promedio, el cual fue pagado el 21MAR25 y que se debe someter evidencia antes del 9ABR25. Entiendo que se hizo pago a tiempo, desconocía manera de enviar la confirmación del pago.					**ANEJO 7**	
F	22ABR25 452385872629	21MAR25- 22ABR25	$611.35	575-1252	677 kWh	26MAY25	**ANEJO 8**	
P	14MAY25	Pago de $8 #CONFIRMACION T4D5624SA06					**ANEJO 9**	

OBW	14MAY25 OBW20250515452385872629	Se objeta por segunda ocasión para tratar de que se trate la situación de las primeras dos facturas después de la instalación del Sistema Solar.					
C	16MAY25	Carta de LUMA correspondiente a la OBW20250515452385872629 mediante correo electrónico que requiere pago de $4 y requiere envío de confirmación antes del 31 de mayo. Entiendo que se hizo pago a tiempo 14MAY25, y desconocía manera de enviar la confirmación del pago.					**ANEJO 10**
F	21MAY25 452319539415	22ABR5-21MAY25	$1184.24	1252-1940	688 kWh	23JUN25	**ANEJO 11**
P	20JUN25	Pago $4. #CONFIRMACION VQPHXG7SA07					**ANEJO 12**
OBW	20JUN25 OBW2025062145263021648 1	Se objeta por tercera ocasión para tratar de que se trate la situación de las primeras dos facturas después de la instalación del Sistema Solar. Nuevamente se confronta la situación de objeción, se objetó la factura que corresponde al periodo 21MAY25-20JUN25 y la plataforma de LUMA no permite objetar la del 22ABR25-21MAY25 que tenía fecha límite el 23JUN25, pero el 20JUN25 apareció la nueva factura.					
C	23JUN25	Carta de LUMA correspondiente a OBW20250621452630216481 mediante correo electrónico que requiere pago de $4 y el envío de confirmación de dicho pago antes del 8 julio. Entiendo que se hizo pago a tiempo 20JUN25, desconocía manera de enviar la confirmación del pago.					**ANEJO 13**
F	20JUN25 452630216481	21MAY25-20JUN25	$1738.12	1940-2963	1023 kWh	23JUL25	**ANEJO 14**
	10JUL25	Visita a la Oficina Monacillo. Fui atendido por la Sra. Idalis Serrano y le presento la situación de los intentos de objetar las facturas. Nos indica la dirección a someter las evidencias de pagos objecionalafactura@lumapr.com Sugiere someter objeción de la última factura y que someta la evidencia de pago a través de esta dirección ya que oficina de objeciones no se comunica con la oficina que recibe los pagos correspondientes.					
P	14JUL25	Pago $4 #CONFIRMACION C2QG4WBSA07					**ANEJO 15**
OBW	14JUL25	Se trato de objetar la factura #452630216481, pero la plataforma de LUMA no lo aceptó porque esta factura entró el 20JUN25 y la fecha límite de objetar la factura anterior era el 23JUN25.					
F	22JUL25 452463518514	20JUN25 22JUL25	$1670.71	2963-4064	1101 kWh	25AGO25	**ANEJO 16**
P	21AGO25	$4 #CONFIRMACION R43MY9JSA06					**ANEJO17**
F	20GO25 452927974190	22JUL25 20AGO25	$1744.78	4064-5183	1119 kWh	22SEPT25	**ANEJO18**
OBW	20AGO25	Se objeta factura #452927974190 cuyo número asignado es el OBW20250821452927974190 periodo 22JUL25-20AGO25. Se recibe carta de LUMA por correo electrónico solicitando un pago promedio de $63.12 para poder darle seguimiento a la objeción. Pago debe ser emito antes 10SEPT25					**ANEJO19**

P	3SEPT25	PAGO $63.12 #CONFIRMACION 5WRN1BJSA01					**ANEJO 20**
V	9SEPT25	Visita por segunda ocasión, a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor. Lic. Beatriz González quien nos recomienda hacer una enmienda a la objeción # OBW 20250821452927974190 sometida a LUMA el 3SEPT25. Dicha enmienda se entregó personalmente a la oficina Monacillo con toda la documentación 10SEPT25, y además se envía documentación por correo electrónico a objecionalafactura@lumapr.com Ese mismo día aprovechamos la ocasión para dialogar sobre otra querella sometida a LUMA ABRIL 2022 ante la situación del alto voltaje que confrontamos en el hogar. La Lic. González nos recomendó dar seguimiento a la misma mediante llamadas telefónicas y acumular evidencias para someter querella ante el Negociado de Energía de Puerto Rico. (NEPR). Esta querella fue sometida el 4DIC25 (**NEPR-QR-2025-0383**) y el 8DIC25 se envió citación a LUMA y se evidenció al Negociado de Energía.					**ANEJO 21** **ANEJO22** **ANEJO 23** **ANEJO 24**
C	14NOV25	Carta de LUMA correspondiente a la objeción #OBW20250821452927974190 que indica que hicieron una investigación verificando la lectura del medidor, que las lecturas se tomaron correctamente y que no procede ajuste en su cuenta. Informan que se puede solicitar revisión del resultado de esta investigación. Fecha límite hasta el 4 de diciembre de 2025 para dicha gestión.					**ANEJO 25**
C	30NOV25	Se solicita revisión para la investigación hecha por LUMA para la objeción # OBW20250821452927974190 mediante correo electrónico a objecionalafactura@lumapr.com					**ANEJO26**
C	8DIC25	Segunda carta de la LUMA correspondiente a la objeción #OBW20250821452927974190 y de la Oficina de Reclamaciones de Factura indicando que se sostienen en la decisión de la Oficina de Reclamaciones de Factura, notificado en la carta del 14 NOV25. Indican además que se puede solicitar un recurso de revisión del caso ante el Negociado de Energía de Puerto Rico o utilizando https://radicación.energia.pr.gov. Antes del 7ENE26.					**ANEJO 27**
F	20SEPT25 452068933778	20AGO25-20SEPT25	$1831.09	5183-6459	1276	23OCT25	**ANEJO 28**
P	21OCT25	PAGO $142.32 #CONFIRMACION 3P8K5GQSA03					**ANEJO 29**
OBW	22OCT25	Se objeta la factura 452068933778 por alto consumo ya que, en una tercera visita a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, el Lic. William Rodríguez Lugo se percata que el problema de alto voltaje esta afectando que el consumo sea alto. Nos indica que el sistema del equipo de placas solares para protegerse cuando hay alto voltaje: 1. Si ocurre es en la noche, el sistema se va a baterías y en la mañana se cargan las baterías con la energía solar.					**ANEJO 30**

		2. Si ocurre durante el día, el sistema se va a baterías y el exceso de energía de las placas no se guarda. El Lic. Rodríguez sugiere que: 1. Se someta una querella ante el Negociado de Energía 2. Recopile información sobre las veces en que esto ocurre 3. Futuras objeciones sean por alto consumo 4. Ir pagando deuda para evitar corte del servicio por parte de LUMA. Objeción # OBW20251020452068933778	
C	6NOV25	Carta de LUMA notificando que recibieron la objeción de factura por alto consumo para el periodo 20AGO25 al 20SEPT25.	**ANEJO 31**
	16DIC25	Carta de LUMA correspondiente a objeción # OBW20251020452068933778, la investigación revela que las lecturas del medidor son correctas y no procede ajuste en la cuenta. Indica que se puede solicitar una revisión del caso antes del 5ENE26.	**ANEJO 32**
	5ENE25	Se solicita revisión de la objeción # OBW20251020452068933778	**ANEJO 33**
	14ENE25	Segunda carta de la LUMA correspondiente a la objeción # OBW20251020452068933778 de la Oficina de Reclamaciones de Factura indicando que se sostienen en la decisión de la Oficina de Reclamaciones de Factura, notificado en la carta del 16DIC25. Indican además que se puede solicitar un recurso de revisión del caso ante el Negociado de Energía de Puerto Rico o utilizando https://radicación.energia.pr.gov. Antes del 13FEB26.	**ANEJO 34**

OTRAS FACTURAS NO OBJETADOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES

	FECHA NÚMERO F Ó P	PERIODO	TOTAL ADEUDADO	LECTURA	CONSUMO	VENCIMIENTO	OBSERVACIÓN
F	21OCT25 452281219823	20SEPT25 21OCT25	$1975.79	6459-7640	1181	24NOV25	
F	20NOV25 452452779086	21OC25 2ONOV25	1901.48	7640-8519	879	23DIC25	
P	24NOV25	PAGO $300 # CONFIRMACIÓN: BLF0MVTSA01					
	15DIC25	PAGO $150 K5VF9XWSA07					
F	19DIC25 452494631137	20NOV25 19DIC25	$1464.33	8519-9173	654	21ENE26	
F	20ENE26 452769816778	19DIC25- 20ENE26	$1213.10	9173-9801	628	23FEB26	
P	14ENE26	PAGO $200 #CONFIRMACIÓN KK0S7YWSA09					
P	10FEB26	Se trato de pagar en múltiples ocasiones pero la plataforma no aceptaba pagos por tarjetas de créditos ni pago por cuenta bancaria					